

TABLERO DE RESULTADOS TAQ

RADICADO	PROVIDENCIA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR / RESTRUCTOR	CASO	RESUMEN DE LA DECISIÓN	MAG. PONENTE	FECHA	MEDIO DE CONTROL
63001-2333-000-2019-00051-00	SENTENCIA 2a. Inst. Ver.	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO vs ACUERDO N° 001 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO "Por medio de el (sic) cual se establece para el Municipio de Pijao Quindío, condiciones especiales de pago de tributos".	INVALIDEZ DE ACUERDO	REVISAR LOS ACTOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DE LOS ALCALDES Y, POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD, REMITIRLOS AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA QUE DECIDA SOBRE SU VALIDEZ - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS.	CASO: ANALIZA EL TRIBUNAL SI ¿HABRÁ LUGAR A DECLARAR LA INVALIDEZ DEL ACUERDO N° 001 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 "POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS", EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, O POR EL CONTRARIO EL MISMO SE ENCUENTRA AJUSTADO A DERECHO?	DECISIÓN: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS EXPRESIONES "O COBRO COACTIVO" "Y MANDAMIENTO DE PAGO" CONTENIDAS EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO N° 001 DE 2019 "POR MEDIO DE EL (SIC) CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS", EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, PORQUE DEBE PROSPERAR LA OBSERVACIÓN DE VALIDEZ EN CUANTO A LAS FRASES "O COBRO COACTIVO" Y "Y MANDAMIENTO DE PAGO" CONTENIDAS EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO N° 001 DE 2019 PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, PUES EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 1943 DE 2018 QUE FIJÓ LOS PARÁMETROS PARA QUE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DESARROLLARAN LOS BENEFICIOS DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DISPUESTO EN LA MISMA, NO INCLUYÓ DICHA FACULTAD RESPECTO A LOS PROCESOS TRIBUTARIOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTUVIERAN EN ETAPA DE COBRO COACTIVO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, DEBIENDO ASÍ LIMITARSE LA VALIDEZ DEL ACUERDO OBJETADO EN LO ATINENTE A LA REGULACIÓN QUE HIZO SOBRE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ÍNDOLE TRIBUTARIO QUE ESTUVIERAN EN ETAPA DE NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO O DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARA SER ACREEDORES A LOS BENEFICIOS PORCENTUALES ALLÍ ESTABLECIDOS, PERO NO, EN LO ATINENTE A AQUELLOS PROCESOS QUE ESTUVIERAN EN FASE DE COBRO COACTIVO Y MANDAMIENTO DE PAGO, SEGÚN LAS EXPRESIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO 001 DE 2019 EN ESTUDIO.	RRG	30 DE MAYO DE 2019	VALIDEZ ACUERDO MUNICIPAL

TABLERO DE RESULTADOS TAQ

RADICADO	PROVIDENCIA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR / RESTRUCTOR	CASO	RESUMEN DE LA DECISIÓN	MAG. PONENTE	FECHA	MEDIO DE CONTROL
63001-2333-000-2018-00097-00	SENTENCIA 1a. Inst. Ver.	VICTOR HUGO RODRÍGUEZ ARISTIZABAL y Otros. VS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS – CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL.	DAÑO ECONÓMICO/OBRA PÚBLICA	VULNERACIÓN DE DERECHOS CAUSADOS A UN GRUPO DE PERSONAS EN SU CALIDAD DE COMERCIANTES POR LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL VERSALLES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ.	CASO: LA PARTE ACTORA SOLICITA SE DECLARE QUE LAS ENTIDADES ACCIONADAS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y SU LLAMADA EN GARANTÍA, EL CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL Y EL CONSORCIO VERSALLES 124, SON RESPONSABLES PECUNIARIAMENTE POR LOS PERJUICIOS DE ÍNDOLE MATERIAL, MORALES, LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑOS A BIENES CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS, PRESUNTAMENTE CAUSADOS AL GRUPO DE ACCIONANTES COMERCIANTES QUE SE ALUDEN AFECTADOS ANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "INTERCAMBIADOR VIAL VERSALLES" REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ POR LAS DEMANDADAS.	DECISIÓN: NEGAR LAS PRETENSIONES QUE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE GRUPO EFECTUARON LOS ACTORES IDENTIFICADOS EN EL EXPEDIENTE Y EN ESTA DECISIÓN, EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y LA LLAMADA EN GARANTÍA, EL CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL Y EL CONSORCIO VERSALLES 124, PORQUE SI SE COMPARA LA ENVERGADURA DE LA OBRA PÚBLICA REALIZADA CON EL PERIODO TEMPORAL EN QUE SE EJECUTÓ, CON LA CONTINUIDAD DE LAS LABORES COMERCIALES Y CON EL HECHO DE QUE NO SE PROBÓ EL DESEQUILIBRIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, ASÍ COMO QUE LAS ENTIDADES ACCIONADAS EFECTUARON LAS ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PERTINENTE A QUIENES EJERCÍAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA ZONA EN DONDE SE ERIGIÓ EL INTERCAMBIADOR VIAL VERSALLES; SE TORNAN EN RAZONES SUFICIENTES DE LAS CUALES NO ES POSIBLE PREGONAR UNA INDEMNIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTA ACCIÓN DE GRUPO, ESTANDO EN CONSECUENCIA LLAMADAS A SER DESESTIMADAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA INCOADA POR LOS ACCIONANTES.	RRG	9 DE MAYO DEL 2019	ACCIÓN DE GRUPO

TABLERO DE RESULTADOS TAQ

RADICADO	PROVIDENCIA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR / RESTRINGIDOR	CASO	RESUMEN DE LA DECISIÓN	MAG. PONENTE	FECHA	MEDIO DE CONTROL
63001-2333-000-2018-00057-00	SENTENCIA 1a. Inst. Ver	PERSONERA MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO VS MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS	SERVICIOS PÚBLICOS	LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. ÁMBITO DE COMPETENCIA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO - LOS DERECHOS COLECTIVOS QUE SE PUEDEN VER VULNERADOS CON LA PRESTACIÓN INEFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	CASO: LA PARTE ACTORA, SOLICITÓ SE AMPAREN LAS PRETENSIONES INCOADAS Y SE ORDENE AL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUE PRESENTE LOS PROYECTOS CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 2 COLECTORES INTERCEPTORES PARA AVANZAR EN LA DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, TRIBUTARIAS A LA CUENCA DEL RÍO LA VIEJA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LOS AJUSTES QUE ESTE SE ENCUENTRA REQUIRIENDO, RESPALDADOS POR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CON EL OBJETO DE JALONAR RECURSOS Y APLICARLOS A OBRAS CONCRETAS, PARA CONSTRUIR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA. ASÍ MISMO, EN DICHS PROYECTOS TAMBIÉN SE DEBEN COMPROMETER RECURSOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO Y DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS, PUES ES UNA OBRA QUE LE ATAÑE A DICHAS EMPRESAS Y AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; CON LOS PLAZOS PRUDENCIALES A QUE HUBIERE LUGAR.	DECISIÓN: SE DECLARAN VULNERADOS LOS DERECHOS COLECTIVOS A UN AMBIENTE SANO; A LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE; A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS; AL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, CONSAGRADOS EN LA LEY 472 DE 1998, DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PORQUE EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, NO PRESTA DE MANERA ADECUADA Y EFICIENTE, EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO Y CONTAMINAR LAS FUENTES HÍDRICAS TRIBUTARIAS DE LA CUENCA DEL RÍO LA VIEJA CON AGUAS RESIDUALES VERTIDAS A ELLAS SIN NINGÚN TRATAMIENTO.	LCAR	25 DE ABRIL DE 2019	ACCIÓN POPULAR

TABLERO DE RESULTADOS TAQ

RADICADO	PROVIDENCIA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR / RESTRUCTOR	CASO	RESUMEN DE LA DECISIÓN	MAG. PONENTE	FECHA	MEDIO DE CONTROL
63001-2333-000-2019-00036-00	SENTENCIA 1a Inst. Ver	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - ACUERDO No. 138 DE 2019 MUNICIPIO DE ARMENIA	PREDIAL/TRIBUTARIA	CONTROL OBJETIVO DE LOS ACTOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DE LOS ALCALDES - PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA - LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA - LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS INJUSTIFICADAS	CASO: LE CORRESPONDE AL TRIBUNAL DETERMINAR SI ¿ESTÁ AFECTADA LA VALIDEZ DEL ACUERDO NO. 138 DE 23 DE OCTUBRE DE 2018, POR QUEBRANTAR CON SUS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DESTINADAS A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS, ESPECÍFICAMENTE LOS ARTÍCULOS 287, 313.3 Y 338 DEL CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 32 NUMERAL 6º DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2002 Y 101, 102 Y 107 DE LA LEY 1943 DE 2018, AL CONCEDER BENEFICIOS SOBRE DEUDAS SIN TENER CUENTA SU NATURALEZA (TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA), NI EL ESTADO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN OFICIAL O DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES O EN PROCESO DE COBRO (CON ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO)?	DECISIÓN: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA EXPRESIÓN "O COBRO COACTIVO" CONTENIDAS EN EL NUMERAL 1º DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 138 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2019, SE CREAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, PORQUE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, CONSIDERA QUE ALGUNAS EXPRESIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO NO. 138 DE 2019 EXPEDIDO POR EL CONCEJO DE ARMENIA; EFECTIVAMENTE INCUMPLEN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 313.4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y LOS ARTÍCULOS 101, 102 Y 107 DE LA LEY 1943 DE 2018; EN CUANTO EXCEDEN LA COMPETENCIA PARA ESTABLECER MEDIDAS QUE PERMITAN EL SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO CON LA CREACIÓN DE BENEFICIOS MAYORES A LOS FACULTADOS POR EL LEGISLADOR, SIN DEMOSTRAR LAS CONDICIONES PARA SU CONCESIÓN EXCEPCIONAL, INCUMPLIENDO ASÍ CON EL JUICIO DE RAZONABILIDAD; RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA AFECTADO EN SU VALIDEZ EN LOS TÉRMINOS ANALIZADOS.	LCAR	24 DE MAYO DE 2019	VALIDEZ ACUERDO MUNICIPAL
63001-2333-000-2018-00146-00	SENTENCIA 1a Inst. Ver	LUZ STELLA MARÍN MARÍN y otros VS INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PRIMA TÉCNICA	RECONOCIMIENTO PRIMA TÉCNICA	CASO: SE CONTRAE EL PRESENTE ASUNTO A ESTABLECER: ¿ESTÁ VICIADO DE NULIDAD EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO, ESTO ES, EL OFICIO S-2017-693729-0101 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR EL ICBF, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ A LAS DEMANDANTES EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO?	DECISIÓN: SE NIEGAN LAS PRETENSIONES, ANALIZADAS LAS PRUEBAS, ESPECIALMENTE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS Y LAS MANIFESTACIONES DE LAS MISMAS ACCIONANTES, SE TIENE QUE LAS SEÑORAS LUZ STELLA MARÍN MARÍN, VICTORIA EUGENCIA TISNES VILLEGAS Y BELÉN CONSUELO CADAVID DE PARADA, NO TIENEN DERECHO A LA PRIMA TÉCNICA QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA, PUESTO QUE SI BIEN ES CIERTO LABORARON PARA EL ICBF EN VIGENCIA DEL DECRETO 1661 DE 1991 EN LOS CARGOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN RECLAMADA TAMBIÉN LO ES QUE SE HAYAN INCURSAS EN CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA MISMA, PUESTO QUE EN PERÍODOS ANTERIORES Y POSTERIORES AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN – 11 DE JULIO DE 1997 – CONSAGRADO EN EL DECRETO 1724 DE 1997, OBTUVIERON CALIFICACIÓN INFERIOR AL 90%. Y SE CONCEDEN LA PRETENSIONES SOLO PARA LA SEÑORA ESTHER JULIA PATIÑO ZAPATA, A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y HASTA TANTO SE CONSOLIDEN TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA ACCEDER A LA MISMA.	LJRV	24 DE MAYO DE 2019	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TABLERO DE RESULTADOS TAQ

RADICADO	PROVIDENCIA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR / RESTRUCTOR	CASO	RESUMEN DE LA DECISIÓN	MAG. PONENTE	FECHA	MEDIO DE CONTROL
63001-2333-000-2019-00056-00	SENTENCIA 1a Inst. Ver	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Acto : Acuerdo 1 del 27 de febrero de 2019 Concejo Municipal de Salento - Quindío.	INVALIDEZ DE ACUERDO	REVISIÓN DE VALIDEZ DEL ACUERDO – COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA PROHIBIR ACTIVIDADES MINERAS EN SU TERRITORIO.	CASO: LE CORRESPONDE AL TRIBUNAL DETERMINAR: ¿CARECE DE VALIDEZ EL ACUERDO 1 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 “POR EL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO, MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN?	DECISIÓN: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO DEL ACUERDO 1 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 “POR EL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO, PORQUE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN - SU 95 - PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, DETERMINÓ, CONFORME A LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES QUE PREVÉN LA EXPLOTACIÓN DEL SUBSUELO Y LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, QUE ÉSTOS SON PROPIEDAD DEL ESTADO Y POR ELLO LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO PUEDEN PROHIBIR, DE MANERA UNILATERAL, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE EXPLOTACIÓN EN SU JURISDICCIÓN.	LJRV	30 DE MAYO DE 2019	VALIDEZ ACUERDO MUNICIPAL
63001-3333-002-2016-00328-01	SENTENCIA 2a Inst. Ver	LUÍS ERNESTO VALLEJO ZAPATA Y OTROS vs MUNICIPIO DE CALARCÁ – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARCELONA QUINDÍO	RIESGO EXCEPCIONAL	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y TÍTULO DE IMPUTACIÓN APLICABLE/PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.	CASO: DICE EL ACTOR QUE SE DECLARE A LAS ENTIDADES DEMANDADAS RESPONSABLES POR LAS LESIONES SUFRIDAS POR LUIS ERNESTO VALLEJO ZAPATA, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN LA VÍA RIO VERDE — BARRAGÁN KM 3 + 900 MTS, FINCA EL MOTOR, CUANDO SE DESPLAZABA A BORDO DEL VEHÍCULO DE PLACAS 0W3223.	DECISIÓN: SE REVOCA LA SENTENCIA DEL A QUO Y ESTA SALA CONSIDERA QUE LAS LESIONES QUE SUFRIÓ EL SEÑOR LUIS ERNESTO VALLEJO ZAPATA SON ATRIBUIBLES TANTO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARCELONA Y AL MUNICIPIO DE CALARCÁ EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN OBJETIVO DE RESPONSABILIDAD BAJO EL TÍTULO DE IMPUTACIÓN DE RIESGO EXCEPCIONAL, EN EL QUE BASTA SOLO CON ACREDITAR QUE EL DAÑO ES LA CONCRECIÓN DEL RIESGO CREADO POR LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	ALJ	25 DE ABRIL DE 2019	REPARACIÓN DIRECTA
63001-2333-000-2018-00085-00	SENTENCIA 1a Inst. Ver	JUAN CARLOS FLÓREZ RUIZ. VS NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	Proceso DISCIPLINARIO	FALSA MOTIVACIÓN POR ERROR EN LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 734 DE 2002/FALSA MOTIVACIÓN POR ERROR EN LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA AL NO APRECIAR LAS PRUEBAS EN FORMA CONJUNTA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 141 Y 142 DE LA LEY 734 DE 2002.	CASO: EL ACTOR SOLICITA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO POR LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ARMENIA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, DENTRO DE LA RADICACIÓN N° IUS 2011-109223 IUC D 2011-600-376581 EN EL QUE SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL SEÑOR JUAN CARLOS FLÓREZ RUIZ EN SU CONDICIÓN DE LIQUIDADOR DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCÁ LTDA-COOACAFE CALARCÁ, Y SE SANCIONÓ CON MULTA DE CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2011 E INHABILIDAD PARA EJERCER EL EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR CON ÉSTE POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS.	DECISIÓN: SE NIEGAN LAS PRETENSIONES, PORQUE EN EL CASO OBJETO DE ESTUDIO, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS LA TIPICIDAD, ILICITUD SUSTANCIAL Y CULPABILIDAD COMO ELEMENTOS REQUERIDOS PARA IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA, ES DECIR, QUE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA NO LOGRÓ DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS FALLOS DISCIPLINARIOS MEDIANTE LOS CUALES SE LE IMPUSO UNA MULTA DE 70 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2011 E INHABILIDAD PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR CON ÉSTE POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS.	ALJ	24 DE MAYO DE 2019	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TABLERO DE RESULTADOS TAQ

RADICADO	PROVIDENCIA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR / RESTRUCTOR	CASO	RESUMEN DE LA DECISIÓN	MAG. PONENTE	FECHA	MEDIO DE CONTROL
63001-3333-003-2015-00238-01	SENTENCIA 2a Inst. Ver	GILBER ANDRÉS MARIN CARDONA Y OTROS DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD	LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD COMO FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.	CASO: LA SALA DEBERÁ DETERMINAR SI DEBE REVOCARSE O NO LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE INSTANCIA QUE CONSIDERÓ LA INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE A LAS ENTIDADES DEMANDADAS CON OCASIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SOPORTADA POR EL SEÑOR GILBER ANDRÉS MARÍN CARDONA, POR VIRTUD DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE DETENCIÓN PREVENTIVA DENTRO DE UN PROCESO PENAL ADELANTADO EN SU CONTRA Y QUIEN DE MANERA POSTERIOR, RESULTÓ ABSUELTO POR DECISIÓN DE UN JUEZ PENAL DE CONOCIMIENTO.	DECISIÓN: SE CONFIRMA LA SENTENCIA DEL A QUO. POR LO TANTO, ES VIABLE SOSTENER EN EL PRESENTE ASUNTO QUE SE RESTRINGIÓ LA LIBERTAD A UNA PERSONA MIENTRAS ERA INVESTIGADA Y/O JUZGADA MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS FORMALIDADES Y LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY, RESULTANDO ADEMÁS PROPORCIONADA Y RAZONADA, TENIENDO EN CUENTA EL MOMENTO EN QUE SE PROFIRIÓ Y LAS DILIGENCIAS QUE HASTA ESE MOMENTO FUERON RECAUDADAS. POR ENDE, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS RECIENTES DEL CONSEJO DE ESTADO, PUEDE AFIRMARSE QUE NO HUBO UN DAÑO ANTIJURÍDICO PORQUE SE TRATÓ DE UNA CARGA JURÍDICA QUE DEBIÓ SOPORTARSE, YA QUE OBEDECIÓ A UNA DECISIÓN JUDICIAL RAZONABLE Y AJUSTADA A LA LEY PROCESAL PENAL.	JCBG	4 DE ABRIL DEL 2019	REPARACIÓN DIRECTA
63001-2333-000-2018-00132-00	SENTENCIA 1a Inst. Ver	NACIONAL DE SEGUROS S.A. VS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	LA FACULTAD DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL E IMPONER MULTAS AL CONTRATISTA INCUMPLIDO	CASO: LA SALA DEBERÁ DETERMINAR LO SIGUIENTE: ¿DE CONFORMIDAD CON LOS CARGOS DE LA DEMANDA, LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LAS RESOLUCIONES NRO. 08298 DE 2016, 08443 DE 2016, 01274 DE 2017, 01495 DE 2017 EXPEDIDAS POR EL INVIAS, EN LAS CUALES SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO 3460 DE 2008, SE IMPUSO UNAS MULTAS Y SE SINIESTRARON LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO SUSCRITAS CON NACIONAL DE SEGUROS S.A. CON OCASIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO Y EL INVIAS, SE AJUSTARON O NO A LA JURICIDAD?	DECISIÓN: SE REVOCA LA MEDIDA CAUTELAR Y SE NIEGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PORQUE LOS ACTOS ACUSADOS SE AJUSTARON AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE, EN LA MEDIDA QUE REVISADA INTEGRALMENTE LA ACTUACIÓN DESARROLLADA POR INVIAS SE APRECIA QUE EL PROCEDIMIENTO CONMINATORIO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SÍ CUMPLIÓ SU FINALIDAD LEGAL. DE OTRA PARTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 3460 DE 2008 FUE AFECTADA OPORTUNAMENTE MEDIANTE LOS ACTOS ACUSADOS. POR TANTO, LOS CARGOS DE LA DEMANDA SERÁN DESPACHADOS DESFAVORABLEMENTE.	JCBG	9 DE MAYO DEL 2019	CONTRACTUAL